



ORDENANZA N° 021-2007-MDP

Pacocha, 16 de octubre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA- ILO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de octubre del año 2007, el punto de Agenda sobre: "APROBACIÓN DE PROPUESTA SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", así como los Informes N°s. 215-2007-GAT-MDP, 175-2007-LMC-OAJ-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y modificatorias, establece que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general ..., en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que éste cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código antes citado dice: la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Indica, también, que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, cuyo rango es equivalente a la Ley, mediante las cuales las Municipalidades del país ejercen su potestad normativa para el cumplimiento de sus fines.

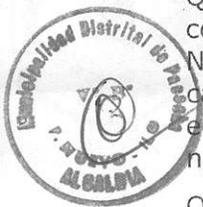
Que, asimismo, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica anteriormente mencionada, precisa que el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, las que cuando versen sobre materia tributaria, deben sujetarse a la normatividad correspondiente.

Que, de conformidad con dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y lo previsto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello, otorgar facilidades a los contribuyentes y/o administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias.

Que, siendo una de las principales preocupaciones de la Municipalidad Distrital de Pacocha, implementar políticas de recaudación que permita otorgar facilidades de pago a los deudores tributarios, recuperar las deudas tributarias y no tributarias, a fin de reducir el índice de morosidad y contribuir a generar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Gestión Municipal, es necesario aprobar normas que regulen el Régimen Especial de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual constituye un mecanismo simplificado y adecuado en beneficio de los administrados.

Que mediante Ordenanza N° 014-2006-MDP, se implemento un Régimen Especial de pago de deudas tributarias y no tributarias, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2006, haciéndose necesario implementar un sistema similar que beneficie a nuevos deudores tributarios.



[Handwritten signature and date]



ORDENANZA N° 021-2007-MDP

Pacocha, 16 de octubre del 2007

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 165-2004-EF, y una vez debatido, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL TEMPORAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

1. **Institución:** Municipalidad Distrital de Pacocha.
2. **Solicitante:** Deudor tributario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado.
3. **Solicitud:** Documento gratuito que emite la Institución, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por éste último.
4. **Deuda:** La deuda insoluble, comprendida en el estado de cuenta expedido por la Institución.
5. **Régimen Especial:** Fraccionamiento
6. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria
7. **TIM:** Tasa de interés moratoria
8. **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
10. **Deudas no tributarias.-** Está constituida por las Sanciones Pecuniarias o Multas Administrativas.
11. **Interés de fraccionamiento.-** Porcentaje mensual de recargo, destinado a compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda durante el período del fraccionamiento, por los saldos con pago diferido, se aplica al momento del cálculo de las cuotas de amortización de las deudas tributarias, en Concordancia con lo establecido en el Artículo 36º del Código Tributario.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente norma.

Artículo 2º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, es establecer un Beneficio Temporal para el pago de las deudas tributarias y multas administrativas, cuyo acreedor es la Municipalidad de Pacocha a través de un Régimen Especial de Fraccionamiento.

Artículo 3º.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Se acogerá al presente beneficio, la deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago hasta el 31 de Diciembre del 2006, por concepto del Impuesto Predial, derecho de emisión, Arbitrios Municipales, y Multas Administrativas.

**TÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 4º.- ALCANCE DEL RÉGIMEN

Establézcase el Régimen Especial Temporal de Fraccionamiento para las deudas recaudadas y/o administradas por la Municipalidad Distrital de Pacocha considerando las deudas tributarias y las deudas no tributarias exigibles al 31/12/2006 y que estén pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza coactiva, reclamación, apelación.

Artículo 5º.- SUJETOS COMPRENDIDOS



ORDENANZA N° 021-2007-MDP

Pacocha, 16 de octubre del 2007

1. Podrán acogerse al Régimen Especial de Pago, los que tengan deudas tributarias y no tributarias y que estén comprendidas en los alcances del artículo tercero.
2. Podrán acogerse a este Régimen los deudores tributarios y no tributarios que tengan o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deuda así como aquellos que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, salvo los que incumplieron con el Convenio de Fraccionamiento contenido en las Ordenanzas Municipales N°s. 018-2003-MDP y 030-2004-MDP, y Ordenanza N° 015-2006-MDP, habiéndose o no emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento Especial.
3. Podrán acogerse al presente régimen, previo desistimiento, los deudores tributarios que hubieran fraccionado su deuda antes de la emisión de la presente norma, por el monto pendiente de pago, a excepción de lo dispuesto en el acápite precedente. El interesado presenta solicitud de cambio de régimen de fraccionamiento, y previa Resolución Gerencial se procederá al otorgamiento del fraccionamiento especial. El desistimiento no dará lugar a la compensación ni devolución de monto alguno.

Artículo 6°.- DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las deudas tributarias que no podrán ser materia de fraccionamiento son las siguientes:

1. Tratándose del fraccionamiento por deudas menores al 5% de la UIT.
2. Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior conforme a lo referido en el artículo quinto, inciso 2 de la presente norma.
3. Las que se encuentren en trámite de apelación o demanda contencioso administrativa, salvo que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.
4. Las que se encuentren en trámite de reclamación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que se hubiera presentado el desistimiento hasta dicha fecha.
5. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, alcabalas y Liquidaciones.

TÍTULO III PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Artículo 7°.- PLAZOS MÁXIMOS

La deuda tributaria podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos máximos siguientes:

1. Hasta seis meses, en caso de deudas hasta el 6% de la UIT.
2. Hasta doce meses, en caso de deudas superiores al 6% de la UIT.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- REQUISITOS PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO

El solicitante que desee acceder a un aplazamiento y/o fraccionamiento, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Suscribir la solicitud con carácter de declaración jurada (gratuita).
2. Realizar el pago de la cuota inicial al momento de la presentación de la solicitud, equivalente al 15% de la deuda materia de fraccionamiento.
3. Cuando suscriba la solicitud persona distinta del deudor, se deberá acompañar carta poder; tratándose de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito ante los Registros Públicos.
4. Estado de cuenta y preconvención de la deuda a fraccionar, expedido por la Institución (gratuito).
5. Fotocopia de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación y/o reclamación. Tratándose de reclamaciones en trámite se adjuntará copia del desistimiento presentado.
6. Convenio de Fraccionamiento debidamente suscrito por el deudor, el encargado de Recaudación Tributaria y el Gerente de Administración Tributaria.



ORDENANZA N° 021-2007-MDP

Pacocha, 16 de octubre del 2007

Artículo 9°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor se presentará directamente a la Gerencia de Administración Tributaria. Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada. La suscripción supone el conocimiento del contenido de la norma.

Artículo 10°.- INTERESES DE FRACCIONAMIENTO

Cancelada la cuota inicial, el interés de fraccionamiento se calcula en forma diaria sobre el saldo pendiente de pago el cual se realizará luego de establecer el número de cuotas del fraccionamiento aprobadas por Resolución y contenidas en el Convenio, aplicando a cada una de ella en orden decreciente el interés que le corresponde, determinado por el número de las cuotas establecidas.

El interés de fraccionamiento a aplicarse es equivalente al 80% de la TIM. La cuota vencida e impaga esta sujeta, a la tasa de interés moratorio del Código Tributario, por los días que transcurra desde su vencimiento hasta su pago.

Artículo 11°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Se concederá fraccionamiento a sola presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, siempre que se acompañen los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente norma, por las deudas cuyo importe sea igual o mayor al 5% de la UIT.

Artículo 12°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL FRACCIONAMIENTO

La Resolución que otorga el fraccionamiento deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b) Nombre del representante legal o persona autorizada cuando corresponda.
- c) Código de contribuyente.
- d) Domicilio fiscal, legal, procesal o real del contribuyente según corresponda.
- e) Número de teléfono del contribuyente.
- f) Monto insoluto de la deuda a fraccionar.
- g) Número de cuotas de fraccionamiento aprobadas.
- h) Número de Convenio de Fraccionamiento
- i) Fecha de vencimiento del convenio suscrito.

Artículo 13°.- CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO

Es el porcentaje de la deuda a fraccionar que se deberá cancelar en el momento de presentar la solicitud, el cual será igual o mayor al 15% de la deuda total.

Artículo 14°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas del fraccionamiento están compuestas por la suma del importe del valor de cuota más el interés del fraccionamiento correspondiente. Cuando se proceda a formalizar el fraccionamiento de la deuda, la cuota de fraccionamiento no podrá ser menor a S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 nuevos soles).

Artículo 15°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Cuando con posterioridad al otorgamiento del fraccionamiento la Gerencia de Administración Tributaria o el deudor, detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso, se podrá modificar total o parcialmente el fraccionamiento.

**TÍTULO V
DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**



ORDENANZA N° 021-2007-MDP

Pacocha, 16 de octubre del 2007

Artículo 16°.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento se pierde por las siguientes causales:

1. La falta de pago en dos cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento. Se entiende por falta de pago el incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.
2. La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento, hasta por 60 días de su vencimiento.

Artículo 17°.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La Gerencia de Administración Tributaria declarará mediante Resolución la pérdida de fraccionamiento. Esta Resolución deberá ser notificada al deudor o representante de ser el caso.

Artículo 18°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

En caso de pérdida de fraccionamiento:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el Convenio de Fraccionamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
2. Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda, luego de transcurridos 20 días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Producida la pérdida del fraccionamiento, dará lugar a que se den por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, aplicándose la tasa de interés moratorio (TIM) vigente sobre el total de la deuda pendiente de pago. Asimismo, se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda. La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante Resolución Gerencial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza deberá ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Ilo y publicada antes de su entrada en vigencia. Una vez que entre en vigencia, regirá hasta el 31 de diciembre del 2007.

SEGUNDA.- Para efecto de presentar la solicitud de ratificación a que se contrae la Ordenanza N° 343-2006-MPI (Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales), Secretaría General de la Municipalidad de Pacocha efectuará las coordinaciones necesarias ante la Municipalidad Provincia de Ilo.

TERCERA.- En cuanto le favorezca al deudor, los fraccionamientos suscritos con anterioridad a la presente norma, se adecuarán a lo dispuesto en ésta, salvo las limitaciones a que refiere el Artículo 6° de la presente.

CUARTA.- Encargar al Sistema de Informática modificar el módulo de fraccionamiento, conforme a lo dispuesto en la presente norma.

QUINTA.- Disponer que la solicitud de trámite de fraccionamiento del Régimen Especial Temporal de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, sea gratuito.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la dependencia de Recaudación Tributaria, Sistema de Informática y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

- c.c. G.M.
G.A.T.
G.A.G.
Sist, Informática
O.A.J.
Regidores (05)
M.P.I.
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ILO
ARTURO ARAGON CORNEJO
ALCALDE